



RADICACIÓN No. 08433408900120210021100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 17 de agosto de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO con recibido de fecha 4 de junio de 2021, mediante abogada doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, a quien otorga poder el demandante mediante representante legal JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ como consta en documento digital obrante a folio 2 de la demanda poder con descripción de objeto, fines de la demanda y facultades que otorga, antefirmas del representante legal del demandante y abogada aceptando, observamos en documento digital obrante a folio 1 proviene mediante mensaje de datos desde el correo del demandante, no contiene correo electrónico de la abogada y en documentos digitales obrantes a folios 11 certificado de existencia y representación legal expedido en fecha 30 de abril de 2021 por la Cámara de Comercio de Bogotá y 32 certificado de Superintendencia Financiera expedido en fecha 26 de mayo de 2021; pide la demandante se libre mandamiento de pago ejecutivo por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 98.443.223) capital e interese moratorios a la tasa máxima autorizada desde la fecha de exigibilidad 23 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación respecto a documento digital pagare No 105894613 a pagar en la ciudad de Barranquilla el día 22 de abril de 2021, que aparece suscrito con firma visible SHIRLEY PEÑA, antefirma SHIRLEY CONSEPCION PEÑA MENCO y huella, folio seguido observamos carta de instrucciones con firma SHIRLEY PEÑA y antefirma SHIRLEY CONSEPCION PEÑA MENCO; informa en la demanda aparte de notificaciones dirección física de la demandada calle 12 No 12- 40 en Malambo y que desconoce correo electrónico, dirección física del demandante y correo electrónico y dirección física de la abogada y correo electrónico; escrito de medidas cautelares pidiendo embargo y retención de dineros propiedad de la demandada en calidad de empleada de la Fiscalía Seccional Atlántico y de los dineros que sean de su propiedad en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs en entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA; De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que la abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210021100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, 17 de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. otorga poder mediante mensaje de datos a la abogada doctora CAROLINA ABELLO OTALORA para que presente demanda ejecutiva singular en que es demandada SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 que establece: "... Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se conferirán mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", consideramos establecida la presunción de autenticidad en la forma de otorgar poder la demandante enviando el poder al abogado desde su correo electrónico, como establece el decreto 806 de 2020, no informa correo electrónico de la abogada en el poder.

2.-

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA ADMISION:

a.- Observamos que la demanda presenta hechos y pretensiones debidamente enumerados y sustentados en las copias digitales de las pruebas y anexos. Lo informado en la demanda y la formalidad y contenido del documento digital pagare presentado para el cobro judicial indica hasta este momento procesal, que cumple con los requisitos propios de este tipo de títulos valores, (artículo 709 del Código de Comercio: 1. promesa incondicional de pagar una suma de dinero, 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento) y con los requisitos

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210021100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO

genéricos o comunes (artículo 621 del Código de Comercio: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea).

b.- El pagare No 105894613 a pagarse el 22 de abril de 2021 presentado para el cobro judicial en este proceso aparece con firma leíble SHIRLEY PEÑA antefirma SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO y huella que presumimos corresponde al nombre de la demandada. Este pagare contiene en su texto orden de pagar a BANCO GNB SUDAMERIS S.A. la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 98.443.223), a pagar en la ciudad de Barranquilla el 22 de abril de 2021. El artículo 28 del Código General del Proceso establece: "Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado... y en el numeral 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...", por lo que consideramos que somos competentes para conocer del presente proceso debido a que el demandado se informa en la demanda reside en el municipio sede de este juzgado, que en caso de no ser así podría aplicarse la otra opción mencionada, siendo admisible esta demanda teniendo en cuenta los conceptos esbozados en este y el anterior literal.

### 3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numeral 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 numeral 1 en que se establece traslado de demanda diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 621, 709 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210021100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO

agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (estos dos últimos elementos justificarían la inadmisión de la demanda en el decreto 806 de 2020. así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos necesarios, librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de SHIRLEY CONSEPCION PEÑA MENCO, respecto de pagare No 105894613 a pagar 22 de abril de 2021 por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 98.443.223), presentado para el cobro judicial en este proceso, suma que pagara el demandado en un término de cinco (5) días con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones. Llévase el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 enviando por mensaje de datos la copia de la providencia con copia de la demanda y sus anexos o del documento a trasladar, a la dirección de correo electrónica del demandado y esto no es posible a la dirección física aportada para notificación dándose por notificado personalmente dos días después del día en que acusa el recibido del mensaje de datos o el que la empresa de correo certifique que recibió los documentos, lo que podrá hacer el demandante haciendo constar la fecha de envió y acuso de recibido del demandado, en caso de no poderse llevar a cabo por desconocimiento de dirección de correo electrónico y física del demandado se emplazara de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del mismo decreto usando el registro de emplazados. Al respecto citamos apartes de la sentencia 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional: "Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210021100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO

consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia”.

Tener a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO,

#### RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. mediante abogada doctora CAROLINA ABELLO OTALORA y en contra de SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO, respecto al pagare No 105894613 a pagar 22 de abril de 2021 por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 98.443.223), suma que pagara el demandado en un término de cinco (5) días con los intereses de mora desde el 23 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, traslado de la demanda en termino de diez (10) días (artículo 442 del Código General del Proceso), de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveido.

2- Tener a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de apoderada judicial del demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210021100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO

3-Llevese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422, 442 que traslada demanda en termino de diez (10) días, al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo allí establecido, enviando por mensaje de datos la copia de la providencia con copia de la demanda y sus anexos o del documento a trasladar, a la dirección de correo electrónica del demandado y si esto no es posible, a la dirección física aportada para notificación, dándose por notificado personalmente dos días después del día en que acusa el recibido del mensaje de datos o el que la empresa de correo certifique que recibió los documentos, lo que también podrá hacer el demandante haciendo constar la fecha de envió y acuso de recibido del demandado. En caso de no poderse llevar a cabo por desconocimiento de dirección de correo electrónico y física del demandado se emplazará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del mismo decreto usando el registro de emplazados.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numeral 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que traslada la demanda por diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 621, 709 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (estos dos últimos elementos justificarían la inadmisión de la demanda en el decreto 806 de 2020. así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210021100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO

5- El despacho embarga y ordena retener en una quinta parte el excedente del salario mínimo legal mensual los dineros que devenga la señora SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO en calidad de empleada de FISCALIA SECCIONAL DEL ATLANTICO y ordena al pagador de esa empresa deposite esos dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 147.664.834.5) en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y a ordenes de este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso y artículo 155 del CST en lo relativo a la autorización de descuento de salario en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y embarga y ordena retener los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA, hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 147.664.834.5), se ordena al gerente o director de entidad bancaria haga los descuentos de la suma embargada y ordenada retener y depositarla en la cuenta de depósito judiciales de este juzgado a nuestras órdenes y en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso ofíciase a la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 56 de fecha 18 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210021100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO

Malambo, 17 de agosto de 2021.

OFICIO No 1332

Señor:

GERENTE DE BANCO

Ciudad.

RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00211-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT No 860.050.750-1  
DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO CC No 32.613.024

Le comunicamos que en auto de fecha 17 de agosto de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo embargo y ordena retener los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT fiducias o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO quien se identifica como arriba aparece, en bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA. Deposite los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 084332042001 en el Banco Agrario de Colombia S.A., hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 147.664.834.5), en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT 860.050.750-1 arriba anotado y a órdenes del Juzgado. De conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Atentamente:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario



Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210021100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO

Malambo, 17 de agosto de 2021.

OFICIO No 1333

Señor:

PAGADOR DE FISCALIA SECCIONAL DEL ATLANTICO

Ciudad.

RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00211-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT No 860.050.750-1  
DEMANDADO: SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO CC No 32.613.024

Le comunicamos que en auto de fecha 17 de agosto de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo embargo y ordena retener los salarios que devenga en una quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual los dineros que devenga la señora SHIRLEY CONCEPCION PEÑA MENCO en calidad de empleada de FISCALIA SECCIONAL DEL ATLANTICO. Deposite los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 084332042001 en el Banco Agrario de Colombia S.A., hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 147.664.834.5) en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT arriba anotado y a órdenes del Juzgado. De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso en lo pertinente.

Atentamente:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario

